

OBSERVACIONES A POSIBLE MODIFICACION DEL
VIGENTE DERECHO MATRIMONIAL CHILENO

1. En el informe que sigue partimos de este principio firme: el matrimonio rato (religioso o civil) es indisoluble por su misma naturaleza. Su indisolubilidad no depende, por consiguiente, de disposiciones legales. Entre las razones que apoyan esta afirmación básica recordamos especialmente las que contribuyen a la estabilidad de la familia y el bien de la sociedad, valores que grandes sectores de la sociedad chilena comparten, aun prescindiendo de consideraciones religiosas.¹

Por eso, si en Chile una mayoría parlamentaria llegara a establecer una ley de divorcio vincular, que a lo largo de su historia nunca existió, se causaría un grave daño a la sociedad: no sólo a la mayoritariamente católica, sino también a quienes -no siéndolo- saben y aceptan que el matrimonio es indisoluble. Si esa apertura divorcista prosperase, tanto gobernantes como parlamentarios deberían buscar caminos legales y eficaces para revertir la situación o minimizar sus consecuencias.

2. Las causales de nulidad contempladas en el Código vigente son correctas doctrinalmente y la Iglesia las acepta sin ningún problema (exceptuando la modificación por la que, en la práctica, la competencia del Oficial del Registro Civil, se convierte en una amplísima causal de nulidad sui generis equivalente a un divorcio consensual). Pero es cierto también que la presión por

1. Por los llamados "privilegio petrino" y "privilegio paulino" el Romano Pontífice (y sólo él) puede declarar disuelto un matrimonio en casos muy extremos y excepcionales.

reformular el Código de modo que no contemple sólo causales de nulidad sino el divorcio vincular por razones personales (fracasos matrimoniales, pérdida del amor, etc.) o por razones sociales (ambientes permisivos, influencias de otras mentalidades, etc.) puede llevar al reconocido fenómeno de una progresiva ampliación de causales divorcistas que se ha dado prácticamente en todos los países donde el divorcio vincular está reglamentado.

3. Esta realidad no puede negarse. Es un hecho que, en un mundo paganizado, la mentalidad divorcista es prácticamente mayoritaria (lo que no equivale a "que tenga razón") y es, por ahora, prácticamente irreversible. Ante este deterioro moral el Estado y los ciudadanos deben reaccionar: los ciudadanos valorando con criterio la estabilidad y felicidad de la familia, y el Estado por una legislación que fortalezca a esas familias en todos los aspectos (educación, salarios...y estabilidad). Dando por hecho que el Gobierno ha tomado y tomará las medidas necesarias, nos limitaremos a sugerir posibilidades de mayor seguridad jurídica en la institución matrimonial.

PROYECTO BOSSELIN

4. La moción presentada por el H. Diputado Hernán Bosselin Correa para su discusión en el Parlamento, es doctrinalmente correcta en el terreno de los principios: modifica y amplía causales de nulidad pero no contempla la posibilidad del divorcio vincular y es contundente en su rechazo a la "farsa que hoy representan las nulidades de matrimonio por incompetencia del Oficial del Registro Civil". Tiene el "defecto" de su difícil aprobación en un Parlamento en que, además de haber senadores y diputados divorcistas y divorciados, hay también quienes no

aceptarían normas inspiradas tan directamente en las del Derecho Canónico. Incluso si fuese aprobado su proyecto de modificación del Código Civil y la Ley de Matrimonio Civil, no sería fácil evitar la progresiva ampliación de causales no divorcistas pero sí "anuladoras" del matrimonio.

EL DERECHO A CONTRAER UN MATRIMONIO CIVILMENTE INDISOLUBLE

5. Con este título, amargamente irónico pero que refleja un estado de relajación moral ambiental que puede también introducirse en Chile, el jurista Amadeo de Fuenmayor plantea en un extenso trabajo la posibilidad de una norma legal "para tutelar civilmente de modo expreso la indisolubilidad del matrimonio, de acuerdo con la opción de los contrayentes". Los novios decidirían en el momento de contraer el vínculo civil si se comprometían a un matrimonio facultativamente indisoluble (no necesariamente matrimonio religioso, si los novios no lo son) o si su compromiso dejaba abierta la posibilidad de un divorcio opcional que el Estado respetaría de acuerdo a causales determinadas por la ley.

Obviamente, en una sociedad sana no deberían ser muchos los que se casaran dejándose abierta la puerta del divorcio opcional. Y, por cierto, ningún católico podría elegir esa posibilidad sin faltar gravemente a sus deberes como tal.

La Santa Sede debería determinar si unos novios que civilmente optaran por el divorcio opcional podían casarse también por la ceremonia religiosa. En el hecho, en una reforma al Concordato pactado con Portugal en 1940, modificado en 1975, Roma señalaba: "Al celebrar el matrimonio católico, los cónyuges asumen por este mismo hecho, ante la Iglesia, la obligación de

atenerse a las normas canónicas que lo regulan y, en particular, de respetar sus propiedades esenciales. La Santa Sede, al reafirmar la doctrina de la Iglesia Católica sobre la indisolubilidad del vínculo matrimonial recuerda a los cónyuges que contraigan el matrimonio canónico el grave deber que les incumbe de no ejercitar la facultad civil de solicitar el divorcio".

Parece entonces que quienes siendo católicos decidieran casarse con divorcio opcional están desobedeciendo en materia grave a los mandatos de la Iglesia. Respecto a la validez canónica de un matrimonio contraído en la Iglesia pero celebrado también en lo civil con la cláusula del divorcio opcional no nos corresponde ahora pronunciarnos.

6. En todo caso, la fórmula propuesta no es aceptable en buena doctrina, pero Fuenmayor la propone teniendo en cuenta el deterioro que la actual situación en países europeos está produciendo en la familia, cuya desaparición pareciera estar ya cercana a juzgar por el creciente número de parejas que no se casan para formalizar su convivencia, pese a no haber ningún obstáculo legal para hacerlo: simplemente viven juntos y tienen hijos cuya condición de "ilegítimos" o "naturales" ya no tiene ningún sentido para ellos ni les acarrea mayores problemas educacionales o legales. Ante esta triste realidad, que podría darse más o menos tarde en nuestro país, la fórmula del matrimonio facultativamente indisoluble sería un positivo testimonio en la sociedad, y el divorcio opcional sería un mal menor.

POSIBLE FORMULA PARA RESGUARDAR EL PRINCIPIO DE INDISOLUBILIDAD

7. Como más arriba señalamos, las normas legales vigentes en Chile para la validez del matrimonio civil están tomadas casi

exactamente de las normas canónicas de la Iglesia Católica, con pequeñas variaciones sin mayor trascendencia. (cfr. n.2).

Es posible que otras iglesias tengan su propio Código y sus propias normas para el matrimonio de sus miembros y puedan llegar a acuerdos con el Estado después que éste examine ese Código y esas normas.

8. Por lo menos por lo que se refiere a la Iglesia Católica -por razones de una secular tradición en Chile- no parece difícil llegar a un acuerdo que modifique el actual sistema de tal forma que sus fieles puedan celebrar el matrimonio en su Iglesia y después registrarlo (no celebrarlo) en el Registro Civil, para su debida constancia.

9. En síntesis, se propone dar cabida al matrimonio canónico en el ámbito civil, y perfeccionar las causales y el juicio de nulidad civil.

De esta forma, habría tres posibilidades para acceder al vínculo matrimonial reconocido por el Estado:

a) Matrimonio canónico:

Se contraería de acuerdo con las reglas del Derecho canónico y ante un ministro de la Iglesia. Este matrimonio se inscribiría, luego de celebrado, en el Registro Civil.

Las sentencias de los tribunales eclesiásticos que declaren la nulidad de los matrimonios canónicos, (y si se estima pertinente también las resoluciones sobre matrimonio rato y no consumado, y privilegio petrino y paulino), tendrían reconocimiento civil, y, una vez homologadas formalmente ante un tribunal civil, podrían ser subinscritas en el Registro Civil.

b) Matrimonio celebrado de acuerdo a las normas de una confesión religiosa que ha llegado a un acuerdo con el Estado para gozar de este beneficio.

Las confesiones religiosas, siempre que a lo menos tuvieran personalidad civil como corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, estarían en condiciones de llegar a un acuerdo con el Estado para que se reconozca la validez y efectos civiles de su matrimonio. La Constitución, precisada por la ley, debería servir de marco general en el cual se encuadraría la posibilidad de su reconocimiento. Así, por ejemplo, se debería exigir que se trate de un matrimonio monógamo, heterosexual, y tendencialmente perpetuo.

Las normas propias por las que se regulará el matrimonio deberían ser reproducidas expresamente en el acuerdo. Este debería ser aprobado en virtud de una ley, de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Como es difícil que estas confesiones cuenten con la organización judicial que tiene la Iglesia Católica, lo más probable será que la nulidad de estos matrimonios sea encomendada a los tribunales civiles, los que juzgarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo.

c) Matrimonio civil:

Para todas aquellas personas que no deseen contraer matrimonio canónico o en forma religiosa, existiría la posibilidad de contraer matrimonio ante el Oficial del Registro Civil, como sucede en la actualidad.

Este matrimonio sería indisoluble. Se permitiría, sí, la separación de cuerpos, y se perfeccionaría la regulación exis-

tente sobre divorcio no vincular, simplificando el trámite judicial y regulando mejor sus consecuencias.

Además, se haría necesario perfeccionar el régimen de la nulidad de este matrimonio, reelaborando las causales, bajo la inspiración de las normas canónicas vigentes, y modificando las reglas procesales para evitar que las nuevas causales sean utilizadas fraudulentamente. Por cierto, se suprimiría como causal de nulidad la incompetencia del Oficial del Registro Civil.

10. Por último cabría tolerar la existencia de un divorcio vincular restringido al matrimonio civil.

En esta posibilidad se repetiría el mismo esquema anterior respecto del reconocimiento canónico y del de otras confesiones religiosas, pero se distinguiría en el régimen del matrimonio civil, que sería facultativamente disoluble.

De esta manera, podrían existir los siguientes matrimonios:

a) Matrimonio canónico: en los mismos términos que en el esquema anterior. (n. 9).

b) Matrimonio en forma religiosa (de acuerdo con otras confesiones): en iguales términos que en el esquema anterior. (n. 9).

c) Matrimonio civil:

El matrimonio contraído ante Oficial de Registro Civil podría admitir su disolución.

Se piensa que la fórmula que mejor resguardaría el pluralismo y la libertad de conciencia es la de ofrecer dos formas de matrimonio civil: indisoluble y disoluble, como lo hemos

señalado en el n.5. Así, no sólo las personas católicas o religiosas podrían optar por un matrimonio indisoluble, sino también aquéllas que no sean creyentes pero quisieran contraer indisolublemente.

Tal vez, la forma mejor para establecer esta opción sea el permitir en el acto del matrimonio y mediante declaración expresa y mutua de los contrayentes, la renuncia del derecho a solicitar el divorcio.

Las causales de divorcio que se admitirían para el matrimonio civil deberían ser muy cuidadas para evitar que se presten a abusos. Especial consideración debiera tener la facultad que algunas leyes extranjeras (Francia, Alemania, Inglaterra) entregan al juez para denegar la solicitud unilateral de divorcio, cuando, a pesar de haberse acreditado alguna causal, se compruebe que la disolución del vínculo ocasionaría perjuicios o daños al otro cónyuge o a la prole.

En Santiago, a 29 de enero de 1992.

J. Adolfo W. ...
Obispo de los Angeles.